

Colegio de Bibliotecarios de Costa Rica

Código de Ética Profesional

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES

1. El conocimiento de este Código es obligatorio para todo bibliotecario incorporado al Colegio de Bibliotecarios, y por ninguna circunstancia se podrá alegar su desconocimiento.
2. El bibliotecario tiene que ser consciente de sus deberes sociales y profesionales hacia el usuario y la comunidad, y brindar toda su colaboración para el mejoramiento de la cultura.
3. El bibliotecario dentro y fuera del ejercicio profesional, debe mantener una conducta acorde con el honor, la dignidad de la profesión y las disposiciones de este Código.
4. Las faltas a este Código sometidas por la Junta Directiva al Tribunal de Honor, serán calificadas por este de acuerdo a su gravedad y transcribirá su dictamen a la Junta Directiva del Colegio de Bibliotecarios, a la que corresponde imponer la sanción del caso.
5. Las polémicas y discusiones públicas y privadas de los profesionales bibliotecarios deben mantenerse dentro de las normas deontológicas de respeto entre profesionales, instituciones y usuarios.

Capítulo II

DEBERES DEL BIBLIOTECARIO PARA CON EL COLEGIO

6. Acatar y cumplir: La Ley Constitutiva del Colegio y Reglamento, los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las disposiciones de la Junta Directiva y observar fielmente el Código de Ética Profesional.

7. Es deber del bibliotecario cumplir oportunamente con los compromisos adquiridos al ingresar al Colegio.
8. Pagar con puntualidad las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias acordadas por la Junta Directiva.
9. Desempeñar con responsabilidad cualquier cargo que hubiese aceptado dentro del Colegio.
10. Concurrir a los actos que programe el Colegio.
11. No utilizar el Colegio con fines de propaganda.
12. Colaborar responsablemente en las tareas que redunden en beneficio de la profesión.
13. Velar para que el Colegio cumpla con sus objetivos.

Capítulo III

DEBERES DEL BIBLIOTECARIO PARA CON SU PROFESION

14. Los bibliotecarios bajo ninguna circunstancia deben criticar en sentido peyorativo a los miembros del colegio, ni formular públicamente opiniones que menoscaben el prestigio del mismo y la profesión.
15. Enaltecer la profesión actuando siempre con la mayor dignidad en el ejercicio de ella, ajustándose a las normas y sin cometer actos que comprometan el decoro profesional.
16. Mantener y fortalecer la confianza pública en la profesión mediante la eficiencia profesional y las realizaciones positivas.
17. Trabajar con empeño por elevar el nivel intelectual de la profesión y mantener vivos los ideales de superación profesional.
18. Considerar la bibliotecología como una profesión con una proyección social, cuya práctica está estrechamente ligada al desarrollo del país.
19. De acuerdo con los postulados de la profesión, velar por la libertad de información.

20. Respetar y hacer respetar los postulados de la bibliotecología y abstenerse de desempeñar funciones incompatibles con el espíritu de la profesión.
21. Promover el ingreso a la profesión de aquellas personas que posean las cualidades requeridas.
22. Mantener una constante cooperación con su gremio y estimular las relaciones entre las distintas instituciones y asociaciones profesionales.
23. Renovar y robustecer continuamente los conocimientos profesionales generales y especializados.
24. Participar en actividades especializadas afines con la Bibliotecología y Ciencias de la Información que beneficien y amplíen la profesión.

Capítulo IV

DEBERES DEL BIBLIOTECARIO PARA CON LOS MIEMBROS DE SU PROFESION

25.
 - a. Mostrar gran espíritu de lealtad y cooperación hacia sus colegas, sin olvidar que la ayuda mutua es factor de mejoramiento y progreso.
 - b. Compartir los conocimientos técnicos que sean de su dominio y las experiencias que puedan ser de provecho para la realización de las labores profesionales.
 - c. Cuando sea posible facilitar a los colegas, los recursos de sus bibliotecas.
26. Propiciar la integración de los servicios bibliotecarios de documentación y de información en un sistema nacional de información.
27. Proceder de conformidad con las reglas de convivencia social sin discriminación de grupo étnico, nacionalidad, religión, tendencias políticas o condiciones socioeconómicas.
28. Abstenerse de formular apreciaciones ofensivas hacia sus colegas.
29. Cuando fuere necesario efectuar críticas de los trabajos profesionales de sus colegas, se hará con espíritu constructivo, sin otro propósito que el de expresar opiniones tendientes al progreso de la profesión.
30. Ser siempre cordial y comportarse con altura en las polémicas que puedan suscitarse con algún miembro de su profesión.

31. Procurar lograr la cohesión entre todos los miembros de la profesión.
32. Abstenerse de acusar deliberada y falsamente a un colegiado con intención de perjudicarlo.

Capítulo V

DEBERES DEL BIBLIOTECARIO PARA CON LA BIBLIOTECA COMO ENTIDAD

33. Entiéndase por biblioteca, toda biblioteca, centro de documentación, centro de información bibliográfica, centro de recursos para el aprendizaje y cualquier entidad afín.
34. Respetar las autoridades que gobiernan la biblioteca, y poner en práctica las políticas que de ella emanen.
35. Abstenerse de formular críticas ante terceras personas, sobre la política de la biblioteca, sus servicios y su personal.
36. Conducirse con lealtad de cooperación hacia sus compañeros y aceptar el trabajo en equipo cada vez que se le indique hacerlo.
37. Abstenerse de utilizar los recursos de la biblioteca en beneficio propio en detrimento de los servicios a que tienen derecho los usuarios.
38. No valerse de su condición de funcionario de la biblioteca para obtener ventajas de cualquier índole, o efectuar negocios a nombre de la institución.
39. Guardar sigilo sobre asuntos de trabajo o administrativos cuya divulgación pueda causar perjuicio a la biblioteca o a sus empleados.
40. Tratar de inculcar en los usuarios un sentido de responsabilidad para proteger las instalaciones y bienes de la biblioteca.

Capítulo VI

DEBERES DEL BIBLIOTECARIO PARA CON LOS USUARIOS

41. Permitir el uso de los servicios que presta la biblioteca a todas las personas que lo requieran, sin discriminación o parcialidad alguna por motivos de grupo étnico, nacionalidad, religión o credo político.
42. Ayudar a los usuarios para que todos se sientan a gusto dentro del recinto de la biblioteca.

y libres de recabar la orientación que les sea necesaria.

43. Abstenerse de divulgar cualquier tipo de información confidencial sobre las personas que frecuentan la biblioteca y que pueda redundar en perjuicio de las mismas.
44. Tener en cuenta el nivel cultural del usuario para adecuar a este factor la información que se le suministre.

Capítulo VII

DEBERES DEL BIBLIOTECARIO PARA CON LA SOCIEDAD

45. Hacer asequible a la sociedad a través de las técnicas propias de su profesión, el caudal de información y conocimientos, contenido en el acervo bibliográfico de que dispone.
46. Procurar que los fondos bibliográficos respondan a los intereses de la colectividad.
47. Luchar para que dentro de la comunidad a la que sirve, la biblioteca responda a las necesidades socio-culturales del medio y ocupe así un lugar prominente entre las instituciones culturales que la integran.
48. Considerar las bibliotecas y los servicios de información como una fuente nacional de recursos importante, que debe estar al servicio del interés público.
49. Esforzarse para que la biblioteca contribuya efectivamente en las labores de investigación necesarias para lograr el avance científico y tecnológico de la sociedad.
50. Los bibliotecarios deben velar para que la biblioteca sea un ente dinámico que propicie el desarrollo integral de los pueblos así como los postulados democráticos que promueven la libre expresión y el libre acceso a todas las ideas, como uno de los derechos humanos fundamentales.
51. Llevar a cabo actividades de extensión cultural.

Capítulo VIII

DEBERES DEL BIBLIOTECARIO PARA CON LOS PROFESIONALES AFINES

52. El bibliotecario respetará estrictamente los derechos de los profesionales de disciplinas afines y cultivará relaciones cordiales con ellos.

53. El bibliotecario no debe suministrar a otros profesionales afines más información que la estrictamente necesaria, ni asignar funciones que le corresponden exclusivamente al bibliotecario.
54. El bibliotecario tiene el deber de demostrar cortesía y benevolencia hacia los auxiliares y asistentes bibliotecarios, y orientarlos en el desempeño de su labor.

Capítulo IX

SANCIONES

DISCIPLINARIAS

55. Las sanciones disciplinarias a que alude el capítulo IX de la Ley del Colegio de Bibliotecarios, se impondrán sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que haya incurrido el bibliotecario. En consecuencia, no será obstáculo para imponerlas el hecho de que esté pendiente la tramitación ante los tribunales comunes queja, juicio o causa sobre el motivo que sirva de fundamento a la corrección, ni tampoco el que haya recaído sobreseimiento o sentencia absoluta. De igual manera el pronunciamiento que hiciera el Tribunal de Honor, por referirse a cuestiones del régimen interno del Colegio, no podrá hacerse valer como elemento de prueba en el juicio, causa o queja pendiente ante los tribunales comunes.
56. Toda falta cometida en contra de lo estipulado por este Código de Ética será sancionada de acuerdo con el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Colegio de Bibliotecarios.

El Tribunal de Honor puede con base en el Art. 45 de la Ley imponer por violación a las normas establecidas las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita privada.
- b. Amonestación escrita comunicada a los miembros del Colegio.
- c. Suspensión temporal del ejercicio profesional de acuerdo a la falta cometida.
- ch. Expulsión del Colegio y suspensión permanente del ejercicio profesional.
57. Las sanciones se impondrán con base en la gravedad de los hechos, la violación a las

